



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Es una realidad, que las personas con discapacidad se enfrentan a diversos obstáculos, que no les permiten su integración a la sociedad en igualdad de condiciones, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias para ir eliminando progresivamente esas barreras.

En los procesos de carácter autocompositivo como los que regula la presente ley, para el caso de las personas con discapacidad auditiva, se considera indispensable el apoyo de personas traductoras de Lengua de Señas Mexicana, con la finalidad de que tengan la debida interpretación y comprensión de estos términos, y al mismo tiempo, garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Durante las últimas décadas, ha cobrado relevancia el sector poblacional que padece algún tipo de discapacidad. Tanto a nivel nacional como internacional, los gobiernos, organizaciones, expertos y sociedad realizan esfuerzos de manera conjunta para eliminar las dificultades a las que se enfrentan en la vida práctica, tomando las medidas necesarias para mejorar su calidad de vida y lograr su desarrollo integral.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) establece que el funcionamiento se puede considerar como un término global, que hace referencia a todas las funciones corporales, actividades y participación; de manera similar, la discapacidad engloba las deficiencias, limitaciones en la actividad, o restricciones en la participación.¹

La discapacidad es una condición que se puede presentar en cualquier momento de la vida, ya sea de manera temporal o permanente, por ello, es necesario fomentar una cultura de respeto y de no discriminación hacia quienes la padecen.

En nuestro país, se han llevado a cabo diversos esfuerzos por implementar políticas y normas para garantizar la protección de los derechos de cada habitante, así como para fomentar la participación e integración social de las personas con discapacidad.

¹ Página Web del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) http://www.conadis.salud.gob.mx/descargas/pdf/CIF_OMS_abreviada.pdf



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Así se deja atrás el enfoque tradicional del otorgamiento de garantías individuales por parte del Estado, para transitar a uno moderno en el que se reconocen los derechos humanos y sus garantías. Asimismo, todas las normas relativas a derechos humanos deben ser interpretadas conforme a la propia Constitución y los Tratados Internacionales.

Es así que la Carta Magna establece en su artículo 1 párrafos primero y último lo siguiente:

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”²

Desde el 30 de mayo de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto es reglamentar en lo conducente el artículo 1 constitucional, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con

² Página Web de la H. Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

A nivel internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948³, estipula que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de gozar de los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Asimismo, el 13 de diciembre de 2006 fue aprobada en la Sede de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴, como un instrumento que reúne un catálogo de derechos humanos con un enfoque de desarrollo social.

En ella, se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

También, se han realizado diversos estudios a nivel internacional, como el Informe Mundial sobre la Discapacidad 2011⁵, elaborado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en donde se calcula que más de mil millones de personas, equivalente a un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Según la Encuesta Mundial de Salud, cerca de 785 millones de personas (15,6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la Carga Mundial de Morbilidad estima una cifra próxima a los 975 millones (19,4%).

La Encuesta Mundial de Salud señala que del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2,2%) tienen dificultades significativas de funcionamiento, mientras que la Carga Mundial de Morbilidad cifra en 190 millones (3,8%) las personas con una "discapacidad grave" (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera).

³ Página Web del Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU). <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

⁴ Página Web de la Organización de las Naciones Unidas (ENABLE). <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>

⁵ Página Web de la Organización Mundial de la Salud. http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

En la actualidad el número de personas que tienen algún tipo de discapacidad ha ido en aumento, como consecuencia de la combinación de diversos factores, entre ellos, el envejecimiento de la población; las enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, cardiovasculares; y trastornos mentales. También influyen de manera importante, la pobreza extrema; mala calidad de los servicios de salud; los malos hábitos alimenticios; factores ambientales; entre otros.

Si bien, se han incrementado los esfuerzos para garantizar el pleno respeto y ejercicio de derechos de este sector social, éstos no han sido suficientes, ya que las exigencias de igualdad de oportunidades, de acceso a servicios de salud, a la educación, al empleo, entre muchas otras, no han sido satisfechas.

Sabemos que son diversos los obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, por lo que las y los legisladores estamos obligados a trabajar en el establecimiento de normas que les permitan integrarse a la sociedad en igual condición de oportunidades, desarrollar sus capacidades, pero sobre todo, tener resultados positivos y perceptibles en todos los aspectos de su vida cotidiana.

En el caso de la discapacidad en la audición o sordera, la Organización Mundial de la Salud estimaba que en el 2004, más de 275 millones de personas en el mundo padecían defectos de audición entre moderados y profundos; el 80% de ellos vivía en países de ingresos bajos y medianos.⁶

La investigación lingüística ha demostrado que las lenguas de señas de las personas con sordera son verdaderos idiomas, que le dan al individuo y a la colectividad tanta capacidad de expresión y abstracción como cualquier otra lengua humana. Asimismo, cada lengua de señas tiene su propia gramática y vocabulario.

Para que las personas que padecen esta discapacidad puedan comunicarse, se crea el instrumento denominado Lengua de Señas Mexicana, que consta de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifica y expresa la comunidad de personas con discapacidad auditiva mexicana. Para la gran mayoría de quienes han nacido sordos o han padecido sordera desde la infancia o juventud, esta es la lengua en que articulan sus pensamientos y emociones, la que les permite

⁶ Página Web de la Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs300/es/>



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

satisfacer sus necesidades comunicativas, así como desarrollar sus capacidades cognitivas al máximo mientras interactúan con el mundo que les rodea.

Si bien, muchas personas con discapacidad auditiva viven su discapacidad en la soledad, muchos otros han desarrollado verdaderas comunidades, con sus propios patrimonios culturales y en particular, con sus propios idiomas, las lenguas de señas. Las personas con discapacidad auditiva forjan su identidad social en estas comunidades, en ellas el sordo no se percibe como alguien con discapacidad, sino más bien, como parte de un grupo diferente al resto de la mayoría oyente, más no necesariamente inferior, ni enfermo.

Las personas que sufren alguna discapacidad resultan más vulnerables que el resto de la población, ya que requieren de un apoyo especial que les posibilite interactuar con el resto de la población y su entorno.

En el caso de las personas con discapacidad auditiva, cuya herramienta de comunicación es la Lengua de Señas Mexicana, encontramos que palabras o términos jurídicos, no tienen un signo distintivo, por lo que resulta indispensable que quienes se enfocan a la labor de mediación como especialistas, contemplen la incorporación de traductores en asuntos que competan a este grupo poblacional.

La participación de los traductores de lengua de señas mexicana es indispensable en el ámbito legal, por lo que carecer de símbolos claros en la Lengua de Señas Mexicana, genera una enorme dificultad de comprensión para las personas que padecen esta condición, por lo que se considera indispensable incorporarles en los procesos de justicia alternativa en el Estado de Tlaxcala.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa que contiene:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 32 de la Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



Diputada Marcela González Castillo

Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

LEY DE JUSTICIA PENAL ALTERNATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 32. A fin de facilitar la comunicación entre los interesados y en cualquier momento del procedimiento, el especialista podrá solicitar el auxilio de un asesor en psicología, cuando el conflicto emotivo impida llegar a un acuerdo.

En caso de personas con discapacidad auditiva, el especialista deberá contemplar el apoyo de personal interprete de lengua de señas mexicana.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 15 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



Dip. Marcela González Castillo